

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

ORDEN de 20 de marzo de 1985, por lo que se desarrolla el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece, en su artículo 37.2, los niveles orgánicos que integran las Consejerías y en su artículo 38 que la necesaria modificación y supresión de los niveles orgánicos inferiores a Sección se realizarán por Orden de la Consejería correspondiente.

Por su parte, el Decreto 25/1985, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su disposición final segunda, autoriza al Consejero para dictar las normas necesarias de aplicación y desarrollo del mismo. Por cuanto el mencionado Decreto crea nuevas unidades no desarrolladas previamente, se impone hacer uso de la citada autorización.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de Presidencia.

**DISPONGO :**

Artículo primero. En la Viceconsejería, las unidades establecidas en el artículo 2°.3. del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán de la forma siguiente:

**SERVICIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA GENERAL**

Sección de Coordinación.  
Negociado de Archivo.  
Negociado de Asistencia Técnica.

**INSPECCION DE SERVICIOS**

Existirán dos unidades administrativas con nivel orgánico de Sección y dos con nivel orgánico de Negociado; así mismo contará con un Negociado de Apoyo Administrativo.

**INTERVENCION DELEGADA**

Sección Fiscal.  
Negociado de Fiscalización.  
Negociado de Intervención de pagos y justificación de inversiones.  
Sección de Contabilidad.  
Negociado de Contabilidad Presupuestaria.  
Negociado de Contabilidad Analítica.

Artículo segundo. En la Secretaría General Técnica, los Servicios establecidos en el artículo 3°.3 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes unidades:

**SERVICIO DE ADMINISTRACION Y GESTION ECONOMICA**

Sección de Administración.  
Negociado de Mantenimiento e Inventario.  
Negociado de Aprovisionamiento.  
Sección de Gestión Económica.  
Negociado de Adquisición y Concursos.  
Negociado de Tasas y Sanciones.  
Sección de Habilitación y Pagaduría.  
Negociado de Habilitación.  
Negociado de Control de Pagos.  
Sección de Asuntos Generales.  
Negociado de Publicaciones y Reprografía.  
Negociado de Información.  
Negociado de Registro y Archivo.

**SERVICIO DE PERSONAL**

Sección de Administración de Personal.  
Negociado de Selección y Contratación.  
Negociado de Plantillas.  
Sección de Régimen Económico del Personal.  
Negociado de Sanitarios Locales.  
Negociado de Personal funcionario, laboral y contratado.  
Sección de Régimen Jurídico de Personal.  
Negociado de Situaciones de Personal.  
Negociado de Seguridad Social.

**SERVICIO DE LEGISLACION Y RECURSOS**

Sección de Registro y Documentación Jurídica.  
Negociado de Registro y Clasificación de normas jurídicas.  
Negociado de Documentación.  
Sección de Proyectos Normativos e Informes.  
Negociado de Normas en materia de Sanidad.  
Negociado de Normas en materia de Consumo.  
Negociado de Relaciones Laborales.  
Sección de Sanciones y Recursos.  
Negociado de Recursos en materia de Sanidad.  
Negociado de Recursos en materia de Consumo.  
Sección de Régimen Disciplinario de Personal.  
Negociado de Personal Estatutario.  
Negociado de Personal Funcionario.

**SERVICIO DE PRESUPUESTOS**

Sección de Planificación y Programas.  
Negociado de Planificación e Inversiones.  
Negociado de Programas.  
Sección de Seguimiento Presupuestario.  
Negociado de Normas.  
Negociado de Desarrollo Presupuestario.  
Sección de Modificaciones Presupuestarias.  
Negociado de Instituciones Sanitarias Abiertas y Administrativas.  
Negociado de Instituciones Sanitarias Cerradas.

**SERVICIO DE INFORMATICA**

Sección de Desarrollo y Sistemas.  
Negociado de Diseño.  
Negociado de Desarrollo.  
Negociado de Proyectos.  
Sección de Explotación.  
Negociado de Grabación.  
Negociado de Operación.

Artículo tercero. En la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, los servicios establecidos en el artículo 5°.2 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes unidades:

**SERVICIO DE ASISTENCIA PRIMARIA**

Sección de Ordenación y Coordinación de la Asistencia Primaria.  
Negociado de Ordenación Funcional Rural.  
Negociado de Ordenación Funcional Urbana.  
Negociado de Urgencias.  
Negociado de Control y Evaluación de Centros de Salud.  
Negociado de Concursos de Asistencia Primaria.  
Sección de Servicios de Apoyo a la Asistencia Primaria.  
Negociado de Atención Materno-Infantil.  
Negociado de Rehabilitación y Geriátrica.  
Negociado de Elaboración de Planes.  
Negociado de Laboratorios y Medios de Apoyo.  
Sección de Actualización de Recursos.  
Negociado de Formación continuada.  
Negociado de Recursos Facultativos.  
Sección de Salud Mental.  
Negociado de Toxicomanías y Alcoholismo.  
Sección de Enfermería Comunitaria y Trabajo Social.  
Negociado de Enfermería Comunitaria.  
Negociado de Trabajo Social.

**SERVICIO DE ORDENACION FARMACEUTICA**

Sección de Establecimientos y Productos Farmacéuticos.  
Negociado de Establecimientos Farmacéuticos.  
Negociado de Especialidades y Productos Farmacéuticos.  
Sección de Asistencia y Control Farmacéutica.  
Negociado de Control de la Producción, Comercialización y Dispensación de Especialidades, Productos Farmacéuticos y Estupeficientes.  
Negociado de Aprovisionamiento.  
Negociado de Información del Medicamento.

**SERVICIO DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA SALUD**

Sección de Fomento de la Salud.

Negociado de Programas Generales.  
 Negociado de Programas de Enfermedades Crónicas.  
 Negociado de Salud Buco-Dental.  
 Sección de Protección de la Salud.  
 Negociado de Programas de Enfermedades Transmisoras.  
 Negociado de Programas de Acciones Especiales.  
 Sección de Antropozoonosis.  
 Negociado de Programas de Control y Erradicación.  
 Sección de Sanidad Ambiental.  
 Negociado de Saneamiento Ambiental.  
 Negociado de Riesgos Ambientales.

Artículo cuarto. En la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, los Servicios establecidos en el artículo 6º.2 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes unidades:

#### SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ESTRUCTURAS

Sección de Electromedicina y Suministros Sanitarios.  
 Negociado de Catalogación y Normalización Funcional.  
 Negociado de Mantenimiento y Control de Calidad.  
 Negociado de Homogeneización de Desechables.  
 Sección de Mantenimiento.  
 Negociado de Mantenimiento General.  
 Negociado de Seguridad y Aplicación Legislativa.  
 Negociado de Conservación y Reformas.  
 Sección de Hostelería.  
 Negociado de Ambientación y Mobiliario.  
 Negociado de Abostecimientos y Dietética.  
 Negociado de Lavandería, Lencería y Limpieza.

#### SERVICIO DE ORDENACION FUNCIONAL

Sección de Coordinación Hospitalaria.  
 Negociado de Dimensionamiento y Mapa Hospitalario.  
 Negociado de Estructuración Funcional de Plantillas.  
 Negociado de Seguimiento y Coordinación de Centros.  
 Negociado de Otras Redes y Reconversión de Centros.  
 Sección de Enfermería.  
 Negociado de Ordenación y Coordinación Asistencial.  
 Negociado de Reciclaje y Formación Continuada.  
 Negociado de Control de Calidad y Evaluación.  
 Sección de Centros de Especialidades.  
 Negociado de Ordenación y Coordinación de Sectores.  
 Negociado de Orientación y Tutela del Usuario.  
 Negociado de Centros Transformados.  
 Negociado de Control y Evaluación de Centros.  
 Sección de Reforma de Ambulatorios.  
 Negociado de Sistematización de Recursos.  
 Negociado de Diseño de Programas.

#### SERVICIO DE CONTROL ASISTENCIAL

Sección de Acreditación e Inspección Funcional.  
 Negociado de Información Hospitalaria.  
 Negociado de Control de Calidad.  
 Negociado de Acreditación.  
 Sección de Programas Especiales.  
 Negociado de Proyectos.  
 Negociado de Seguimiento y Control.  
 Sección de Concursos.  
 Negociado de Autorizaciones y nuevas Propuestas.  
 Negociado de Evaluación y Control.

Artículo quinto. En la Dirección General de Consumo, los Servicios establecidos en el artículo 7º.2 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes Unidades:

#### SERVICIO DE ORDENACION ALIMENTARIA

Sección de Registro Sanitario de Industrias.  
 Negociado de Registro de Industrias de Origen Animal.  
 Negociado de Registro de Industrias de Origen Vegetal.  
 Sección de Vigilancia y Control de Industrias y alimentos.  
 Negociado de Vigilancia y Control de Industrias de Competencia Veterinaria.  
 Negociado de Vigilancia y Control de Industrias de Competencia Farmacéutica.  
 Negociado de Coordinación y Vigilancia de Centros y Servicios.  
 Sección de Técnicas Analíticas, Normas y Procedimientos.

Negociado de Normas y Procedimientos en materia alimentaria.  
 Negociado de Asistencia Técnica en materia alimentaria.

#### SERVICIO DE CONTROL DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS

Sección de Control de Productos Industriales y Servicios.  
 Negociado de Industrias.  
 Negociado de Servicios.  
 Negociado de Documentación.  
 Sección de Normas y Procedimiento.  
 Negociado de Procedimiento.  
 Negociado de Normas.

#### SERVICIO DE FORMACION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Sección de Defensa de Consumidores y Usuarios.  
 Negociado de Reclamaciones.  
 Negociada de Apoyo a Instituciones Públicas y Privadas.  
 Sección de Educación para el Consumo.  
 Negociado de Formación de Adultos.  
 Negociado de Formación en la Escuela.

Artículo sexto. En la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios, los Servicios establecidos en el artículo 8º.2 del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, se estructurarán en las siguientes unidades:

#### SERVICIO DE INVERSIONES

Sección de Gestión e Inversiones.  
 Negociado de Tramitación.  
 Negociado de Análisis y Control Económico.  
 Sección de Construcción y Equipamientos.  
 Negociado de Construcción.  
 Negociado de Equipamientos.  
 Negociada de Control de Obras y Solares.  
 Oficina de Supervisión de Proyectos (con nivel orgánico de Sección).  
 Negociado de Supervisión de Proyectos.  
 Negociado de Normativa y Directrices.  
 Negociado de Instalaciones y Seguridad.

#### DEPARTAMENTO DE ORDENACION PROFESIONAL, INFORMACION Y ESTUDIOS SANITARIOS

Sección de Ordenación Profesional.  
 Negociado de Análisis de Recursos Humanos.  
 Negociado de Promoción de Recursos Humanos.  
 Sección de Epidemiología e Información Sanitaria.  
 Negociado de Vigilancia y Evaluación Epidemiológica.  
 Negociado de Diseño de Estadísticas y Sistema de Información Sanitario.  
 Sección de Estudios, Documentación y Biblioteca.  
 Negociado de Estudios Sanitarios.  
 Negociado de Análisis Psicosociales.  
 Negociado de Documentación y Biblioteca.

#### SERVICIO DE EDUCACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA

Sección de Educación para la Salud y el Consumo.  
 Negociado de Programas Educativos.  
 Negociado de Medios Educativos.  
 Sección de Participación Comunitaria.  
 Negociada de Información, Participación y Vertebración de la Comunidad.  
 Negociada de Bienestar y Atención Socio-sanitaria.  
 Negociado de Organización y Canalización de las Reclamaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería, podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segunda. La estructura prevista en la presente Orden queda

condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de 21 de marzo de 1983, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, la Orden de 29 de noviembre de 1983, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Secretaría General

Técnica y del Departamento de Ordenación Profesional, Estudios y Programación de la Consejería y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 20 de marzo de 1985

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 26 de julio de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Gador (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.*

El Ayuntamiento de Gador (Almería), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confieren el artículo único del Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Gador (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: «Escudo Cortado. 1º. de plata, tres colinas de sinople, sumadas, respectivamente, de una torre de azur, una cruz latina de sable, y uno colmeno de oro perfilada de sable; en puntas ondas de azur y plata. Bordura general de azur, trayendo de oro la leyenda «Villa de por sí y sobre sí», en letras de oro. Al timbre Corona Real Cerrada.

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Gador (Almería).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 30 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, sita en la Urbanización «Los Colones», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81 de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983,

del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, sita en la Urbanización «Los Colones» propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 29 de abril de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sita en la Urbanización «Los Colones» cuyos linderos son: Norte, calle B de la Urbanización, calle C de la misma Urbanización, Este, calle F de la Urbanización y Oeste con parcelas 53 y 52 de la misma Urbanización «Las Colones». Tiene una superficie de 990,30 m<sup>2</sup> y está valorada en 2.970.000 ptas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 30 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos parcelas, sitas en la Urbanización «Villa Horacia», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81 de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos parcelas, sitas en la Urbanización «Villa Horacia» propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 29 de abril de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela nº 15, sita en la Urbanización «Villa Horacia», cuyos linderos son: frente calle A de la Urbanización por la que tiene su entrada, izquierdo con parcela nº 16, derecha con parcela nº 14, fondo con camino vecinal, la cuota de participación en la Urbanización es de 0,849%, tiene una extensión superficial de 504 m<sup>2</sup> y está valorada en 1.134.000 ptas.

Parcela nº 28, sita en la Urbanización «Villa Horacia» cuyos linderos son: frente, calle A-1 por donde tiene su entrada, izquierda, con zona verde urbanización, derecha parcela nº 27 y fondo con zona verde urbanización, la cuota de participación en la urbanización es de 0,842%, tiene una extensión superficial de 500 m<sup>2</sup> y está valorada en 1.125.000 ptas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de julio de 1985, por lo que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, sita en la Avenida de Las Piletas, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81 de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela de terreno sita en la Avenida de Las Piletas, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 29 de abril de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sita en Avenida de Las Piletas, cuyos linderos son: Norte, Avenida de Las Piletas; Sur, terrenos del navazo de D. Agustín Ahumada Quintero; Este, resto de finca municipal y Oeste, chalet «Villa Luz» de los Sres. de Cobos. Tiene una extensión de 4.021,30 m<sup>2</sup> y está valorada en 16.085.200 ptas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

PROVIDENCIA de 16 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1115, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.

Con fecha 16 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vistas las denuncias formuladas por la Delegación Territorial de Córdoba de la Organización Nacional de Ciegos, de fecha 21 de junio de 1985, y por la Delegación Territorial de Sevilla de la precitada Organización, de fecha 8 de julio de 1985, así como las notas informativas de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, de fecha 15 de julio del corriente año, contra la entidad mercantil PRODIECU, S.A. con domicilio social en la calle, Guipúzcoa, número 109, local k, de Barcelona por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a la entidad PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario a los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Técnico Superior adscrito al mencionado Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1116-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Granada según acta de fecha 15.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/. General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo, Letrado adscrito al citado Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1117-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Granada según acta de fecha 15.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/. General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orenolla, Letrado adscrito al citado Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1118-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Granada según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/. General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos

Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrada adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

*PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1119-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.*

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Granada según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a la entidad PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

*PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1120-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.*

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Granada según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a la entidad PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

*PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1121-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.*

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía

de Granada según acta de fecha 15.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo o lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario a los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

*PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1122-2 a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.*

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Granada según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, General Narváez n° 8 local 4/6, localidad Granada (provincia de Granada), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

*PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1236-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.*

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Córdoba según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, Murcia s/n., localidad Córdoba (provincia de Córdoba), por supuestas infracciones o la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director Gene-

ral de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1237-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Córdoba según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, Murcia s/n., localidad Córdoba (provincia de Córdoba), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de las siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

**PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1238-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.**

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Córdoba según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, Murcia s/n., localidad Córdoba (provincia de Córdoba), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

**PROVIDENCIA de 30 de julio de 1985, del Director General de Política Interior, acordando la incoación de expediente sancionador, bajo el número 85/1239-2, a PRODIECU, S.A. por infracciones a la normativa vigente sobre juego mediante boletos.**

Con fecha 30 de julio de 1985 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior dicta la siguiente Providencia:

«Vista la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía de Córdoba según acta de fecha 16.07.85, contra PRODIECU, S.A., con domicilio en C/, Murcia s/n., localidad Córdoba (provincia de Córdoba), por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juego mediante Boletos.

Esta Dirección General acuerda con esta fecha la incoación de expediente sancionador a PRODIECU, S.A. con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente acuerda el nombramiento como Instructor y Secretario de los siguientes Funcionarios: Instructor: Don Francisco José Espinosa Peñuela, Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos

Públicos. Secretario: Don Antonio Vallejo Orellana, Letrado adscrito al citado Servicio».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Sevilla, 14 de agosto de 1985.- El Jefe del Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos, Francisco José Espinosa Peñuela.

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

**ORDEN de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias municipales y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Huelva.**

Al entender que es totalmente necesario establecer una normativa pormenorizada de ámbito provincial para Huelva, estimando como instrumento válido a tal efecto unas Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal definidas en el art. 90 del Reglamento de Planeamiento, para cuya formulación se han cumplimentado ampliamente los requisitos especificados en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, y en el Reglamento de Planeamiento, art. 152, y con especial escrupulosidad, el de audiencia de Corporaciones Locales afectadas, y todo ello con el reiterado respeto de esta Comunidad Autónoma al principio constitucional de autonomía municipal.

A la vista del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985 por el que se aprecia la urgencia en su tramitación a los efectos de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y en virtud de las facultades que se me reconocen en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en relación con lo dispuesto en los arts. 70 y 152 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, respectivamente, he tenido a bien disponer cuanto sigue:

Primero. Acordar la inmediata entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, formuladas por esta Consejería de Política Territorial.

Segundo. Se proceda, para general conocimiento, a lo íntegro publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto de las mencionadas normas que a continuación se acompaña.

Sevilla, 25 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y COMPLEMENTARIAS EN SUELO NO URBANIZABLE DE AMBITO PROVINCIAL. HUELVA.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**I.-La provincia de Huelva, en el momento de la redacción de estas Normas, se encuentra, - / en la mayoría de los 79 municipios que / la componen, en una grave situación urbanística en cuanto a la existencia de planeamiento de ámbito provincial y municipal que regule el proceso de urbanización y edificación.**

**Esta deficiencia genérica se acentúa en mayor grado al analizar el planeamiento municipal aprobado y su distribución territorial, en el sentido de concentrarse la mayoría de los documentos de planeamiento en la zona sur de la provincia que por otra parte es la que más tensiones urbanísticas padece, tanto por su mayor peso poblacional como -- por la existencia de una importante y cre--**